

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión los asesores técnicos que se consideren oportunos.

La Presidencia de la Comisión será ocupada por un miembro de la misma y tendrá carácter rotatorio, cada seis meses, entre la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, comenzando por la citada en primer lugar.

La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo solicite una de las partes, teniendo como cometido fundamental la adopción de compromisos que hagan posible el cumplimiento y desarrollo del Convenio. Realizará una evaluación anual del Convenio, verificando su continuidad; controlará, organizará y sistematizará las actividades a realizar, proponiendo futuras actuaciones y resolverá las cuestiones puntuales y específicas que puedan plantearse.

Décima. Procedimiento de actuación de la Comisión.—El procedimiento de actuación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio será el siguiente:

La convocatoria será realizada por el Presidente y deberá ser notificada a todos sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de conformidad con la legislación vigente.

De las sesiones que se celebren se levantará el Acta correspondiente, remitiéndose copia de la misma a cada uno de los miembros de la Comisión en el plazo de quince días.

Undécima. Jurisdicción competente.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación, modificación o resolución y efectos del presente Convenio se confían a los acuerdos que, al respecto, se adopten por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio.

Cualquier controversia que surja, no solventada amistosamente por la Comisión antes citada, dada la naturaleza administrativa del Acuerdo, será dirimida por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, quedando excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Duodécima. Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el actual ejercicio presupuestario, prorrogándose automáticamente por períodos anuales hasta que se realice la transferencia de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias al Principado de Asturias, para su plena integración en el Servicio Asturiano de Salud, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes manifestada con antelación de, al menos, tres meses respecto de su fecha de vencimiento. Dichas prórrogas estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos y a la tramitación del oportuno expediente de gasto.

Decimotercera. Causas de extinción.—Serán causas de extinción del presente Convenio:

- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del Convenio por cualquiera de las partes.
- La suspensión, por la Consejería de Salud Servicios Sanitarios, por razones de interés público.
- El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del Convenio.
- La posibilidad de prestación con medios propios, por el Ministerio del Interior, de los servicios acordados, manifestada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- La transferencia efectiva de los servicios sanitarios propios del centro penitenciario ubicado en Asturias a la Comunidad Autónoma.

El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Rafael Sariego García.

MINISTERIO DE FOMENTO

13901 ORDEN FOM/2491/2006, de 19 de julio, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Alicante.

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, establece en su artículo 96 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de titularidad estatal una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, definidos en

el artículo 94.1 de dicha ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquéllos que puedan destinarse a usos no portuarios, mencionados en dicho artículo. Esta delimitación se efectuará a través del plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos, y su aprobación corresponde al Ministerio de Fomento.

Previa a dicha aprobación, la Autoridad Portuaria solicitará informe de las Administraciones con competencia en aquellos aspectos sobre los que pueda incidir el plan de utilización de los espacios portuarios, que deberán informar en los aspectos relativos a sus propias competencias. Simultáneamente, el Plan de utilización se someterá a información pública por un plazo de un mes. Cumplimentada dicha tramitación, se remitirá la propuesta a Puertos del Estado, quien convocará a la Autoridad Portuaria y a la Dirección General de Costas a un período de consultas durante el plazo de un mes y recabará informe de la Dirección General de Costas. También informarán los Ministerios de Defensa e Interior.

Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, Puertos del Estado emitirá informe que lo elevará, junto con el expediente, al Ministerio de Fomento para su aprobación.

El Plan de Utilización de los espacios portuarios del puerto de Alicante se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

El documento consta de Memoria, Planos y Anexos. La nueva delimitación de la zona de servicio terrestre altera la zona de servicio vigente, establecida por la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1974 que aprobó el «Segundo Proyecto Reformado de la Zona de Servicio».

En la Memoria y en los Planos se propone la definición de usos y su asignación a las diferentes áreas de la zona de servicio, a la vez que se justifican estas asignaciones.

La delimitación de aguas que lleva a cabo el Plan de utilización de los espacios portuarios modifica la delimitación vigente, ya que reduce su extensión a la estrictamente necesaria para las operaciones portuarias, incluye en la zona II un área de fondeo para mercancías peligrosas, excluye las aguas correspondientes a baños, y establece la nueva definición de la zona I de aguas interiores, que comprende tres dársenas.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Alicante, cumplidos los trámites exigidos en el artículo 96 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, dispongo:

Primero. Aprobación del Plan de Utilización de los espacios portuarios del puerto de Alicante.—Se aprueba el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Alicante», integrado por Memoria, Planos y Anexos, redactado de acuerdo con la Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en el que se asignan los usos previstos para las distintas áreas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto, en la que se incluyen los espacios de tierra y agua necesarios para la ejecución de sus actividades, los espacios de reserva y los destinados a tareas complementarias de aquellos.

Segundo. Distribución por áreas de los usos portuarios.—La zona de servicio terrestre del puerto se divide en las siguientes áreas:

Área de utilización comercial, que se subdivide en subárea de uso comercial y subárea de uso complementario.

Área de utilización pesquera, que se subdivide en subárea de uso pesquero y subárea de uso complementario.

Área de utilización náutico-deportiva, que se subdivide en subárea de uso comercial, subárea de uso náutico-deportivo, subárea de uso complementario y subárea de uso no portuario.

Área de utilización de servicios complementarios, con usos complementarios o auxiliares.

Espacio de reserva, sin asignación de uso, comprendido entre el Barranco de Las Ovejas y el Barranco de Agua Amarga.

Tercero. Delimitación de la zona de servicio terrestre y desafectación de determinados terrenos de dominio público portuario.—La delimitación de la zona de servicio terrestre propuesta en el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Alicante coincide con la actualmente vigente, aprobada por Orden Ministerial de 28 de mayo de 1974, correspondiente al Segundo Proyecto Reformado de la Zona de Servicio, con la incorporación del tramo de unos 1.600 metros de longitud, entre el Barranco de Las Ovejas y el Barranco de Agua Amarga, destinado a espacio de reserva y exclusión de los siguientes terrenos:

a) Se excluyen de la zona de servicio del puerto de Alicante y se desafectan del dominio público portuario los terrenos correspondientes a la Playa del Postiguet y el Paseo de Gómiz, y al vial de servicio que llega hasta la zona del Cocó, definidos en el plano 3 bis, con la letra A.

Los terrenos que conserven las características naturales de bienes de dominio público marítimo terrestre definidas en el artículo 3 de la Ley

28/1988, de 28 de julio, de Costas pasarán a integrarse en el uso propio del referido dominio público.

Los terrenos que no conserven las mencionadas características naturales pasarán a integrarse en el patrimonio de la Autoridad Portuaria de Alicante.

b) Se excluyen de la zona de servicio los terrenos correspondientes al área denominada «La Cantera», y colindantes, definidos en el plano 3 bis con las letras B a J.

De los anteriores terrenos se desafectan los siguientes terrenos de dominio público portuario: los correspondientes a la plataforma portuaria definidos con la letra B), de aproximadamente 9.280 m²; los terrenos de La Cantera, definidos con las letras J y J2 que en su día fueron expropiados para su utilización como cantera en la ejecución de la obras del puerto.

Los anteriores terrenos se integrarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria, que les dará el destino que legalmente corresponda.

Cuarto. *Delimitación de las zonas de aguas.*—La delimitación de la zona I o interior de las aguas portuarias tiene en cuenta los espacios ganados al mar por obras y quedará constituida por tres dársenas. La Zona II o exterior de las aguas portuarias reduce su extensión respecto de la delimitación vigente, a la vez que se amplía levemente en su profundidad y se excluyen las zonas de baño, de la siguiente forma:

a) Zona I o interior de las aguas portuarias, que está constituida por las siguientes dársenas y representada en el plano 5:

Dársena Norte, delimitada por una línea imaginaria normal a la explanada del muelle 17 desde el extremo del dique de Levante.

Dársena Sur, constituida por los futuros muelles 19, 21, 23, 25 y delimitada por la línea imaginaria que une el extremo del dique y el morro del contradique.

Dársena pesquera, constituida por los nuevos muelles A, B, C, D, E y delimitada por la línea imaginaria que une los extremos del dique y contradique de dicha dársena.

b) Zona II o exterior de las aguas portuarias, que comprende el resto de la Bahía de Alicante, representada en el plano 6, de junio de 2006, delimitada:

Por el Norte y Sur del Puerto, las líneas imaginarias perpendiculares al dique de abrigo de Levante que parten de los vértices M-1 y M-55, respectivamente, del actual deslinde de la Zona Marítimo Terrestre.

Por el Este del Puerto, la línea imaginaria que une los Puntos:

P1 (I: 38° 18' 13", L: 000° 23' 58").

P2 (I: 38° 15' 18", L: 000° 27' 21").

Se exceptúan de la Zona II los espacios de agua balizados como zonas de baño y una franja de agua contigua a la costa en una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto, a excepción del tramo de costa establecido como espacio de reserva.

Madrid, 19 de julio de 2006.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

13902 *ORDEN FOM/2492/2006, de 20 de julio, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Bilbao.*

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, establece en su artículo 96 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de titularidad estatal una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, definidos en el artículo 94.1 de dicha ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquéllos que puedan destinarse a usos no portuarios, mencionados en dicho artículo. Esta delimitación se efectuará, a través del plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos, y su aprobación corresponde al Ministerio de Fomento.

Previa a dicha aprobación, la Autoridad Portuaria solicitará informe de las Administraciones con competencia en aspectos sectoriales sobre los que pueda incidir el plan de utilización de los espacios portuarios. Simultáneamente, el plan de utilización se someterá a información pública por un plazo de un mes. Cumplimentada dicha tramitación, se remitirá la propuesta a Puertos del Estado, quien convocará a la Autoridad Portuaria y a la Dirección General de Costas a un período de consultas durante el plazo de un mes, y posteriormente, recabará informe de la

Dirección General de Costas. También informarán los Ministerios de Defensa e Interior.

Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, Puertos del Estado emitirá informe que lo elevará, junto con el expediente, al Ministerio de Fomento para su aprobación.

La nueva delimitación de la zona de servicio terrestre propuesta altera la actual zona de servicio, desafectándose siete parcelas, con un total de 341.458 m², no proponiéndose la incorporación de nuevos terrenos, y divide el puerto en cuatro áreas funcionales, a las que se asignan los correspondientes usos.

La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el Plan de Utilización de los espacios portuarios modifica, asimismo, la delimitación de aguas de la Zona de Servicio del Puerto de Bilbao, aprobada por Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas de 17 de diciembre de 1981, modificada por Órdenes Ministeriales de 30 de noviembre de 1993 y 16 de julio de 2002.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Bilbao, cumplidos los trámites exigidos en el artículo 96 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, dispongo:

Primero. *Aprobación del plan de utilización.*—Se aprueba el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Bilbao», redactado de acuerdo con la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

En dicho Plan se asignan los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto, en la que se incluyen los espacios de tierra y agua necesarios para la ejecución de sus actividades, los espacios de reserva y los destinados a tareas complementarias de aquéllas.

Segundo. *Distribución por áreas de los usos.*—La zona de servicio terrestre del puerto, reflejada en los planos n.º 2, se estructura en cuatro áreas funcionales, divididas asimismo en distintas subáreas, a las que se asignan los correspondientes usos básicos, que a continuación se exponen:

Área 1: Bilbao.

Para el enclave de Zorroza, muelles y área asociada, se propone el uso global Portuario Comercial.

Para el resto de terrenos que permanecen en la zona de servicio en la Punta de Zorroza, en el río Kadagua y en el tramo de la margen derecha situado al norte del canal de Deusto, se propone el uso global Portuario de Afección.

Área 2: La Ría, desde Bilbao al Abra.

En la margen derecha pueden distinguirse, de sur a norte, tres tramos de diverso carácter o entorno: el más meridional, que llega hasta la altura del centro urbano de Erandio, donde arranca la plataforma situada en la trasera de la dársena de Axpe, el central, que se extiende desde este punto hasta el inicio de la Vega de Lamiako, y el más septentrional, que constituye parte del casco urbano de las Arenas.

En la margen izquierda pueden distinguirse, a su vez, dos tramos: el más meridional, que comprende desde el río Kadagua hasta la dársena de la Benedicta, y el más septentrional, que carece de singularidades y tiene un entorno básicamente urbano, el núcleo urbano de Portugalete.

A la zona de servicio en el primer y tercer tramo de los indicados para la margen derecha, así como al más septentrional de la margen izquierda, se les asigna el uso global de Afección Portuaria. Al tramo central de la margen derecha, así como al tramo más meridional de la izquierda, se les asigna el uso global Portuario Complementario Industrial. Se exceptúan de este uso global los espigones de las dársenas, a los que se asigna el Uso global de Infraestructuras, y el tramo situado entre el muelle Vicinay y el primer puente sobre la Ría del Galindo que se califica de Afección Portuaria.

Área 3: La margen derecha del Abra.

A las instalaciones náutico deportivas de Las Arenas y Arriluce se les asigna el uso global Portuario Náutico Deportivo. A la zona comercial situada en Arriluce, se le asigna el uso Complementario Terciario.

Al muelle de cruceros construido al abrigo del dique de Arriluce, se le califica con el uso global Portuario Comercial, en su categoría de Pasajeros.

Al espigón de cierre de protección de la boca de la Ría, lo mismo que a la parte emergida del dique de Punta Galea, se les asigna el uso de Infraestructuras.

Al faro y su parcela se les asigna el uso de señalización marítima, admitiéndose los usos establecidos en el artículo 94 de la Ley 48/2003.

Al resto de la zona de servicio incluida en el arco oriental del Abra, se le asigna el uso global de Afección Portuaria.

Área 4: La margen izquierda del Abra.

Se asigna el uso global Portuario de Infraestructuras a los diques de abrigo de Punta Lucero y de la Ampliación del Puerto en el Abra Exterior, así como al Muelle de Hierro que encauza la entrada de la Ría.